

Ley 17.919

Se modifican los arts. 22 y 23 de la ley 17.684, relativos al cargo de Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Único.- Modifícanse los artículos 22 y 23 de la Ley N° 17.684, de 29 de agosto de 2003, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 22.- El cargo de Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario es incompatible con otra actividad remunerada, pública o privada, salvo el ejercicio de la docencia. No obstante, si ocupara algún cargo público, quedará comprendido en lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001".

"ARTICULO 23.- Se autoriza al Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario a solicitar el pase en comisión de hasta diez funcionarios públicos, de acuerdo a lo que establece el artículo 67 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002. A estos efectos no regirá la prohibición establecida en el artículo 507 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de noviembre de 2005.

NORA CASTRO, Presidenta.- MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Ministerio de Industria, Energía y Minería.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
Ministerio de Turismo y Deporte.
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
Ministerio de Desarrollo Social.

Montevideo, 21 de Noviembre de 2005.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.- JOSE DIAZ.- REINALDO GARGANO.- DANILO ASTORI.- AZUCENA BERRUTTI.- JORGE BROVETTO.- VICTOR ROSSI.- JORGE LEPRA.- EDUARDO BONOMI.- MARIA JULIA MUÑOZ.- JOSE MUJICA.- HECTOR LESCANO.- MARIANO ARANA.- MARINA ARISMENDI.

(Pub. D.O. 25.11.2005)

LEY 18446

Art. 10.- (Coordinación).- La INDDHH deberá coordinar sus funciones con el Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario, los Defensores del Vecino y demás instituciones similares que se establezcan en el futuro.